



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar **iniciativa con carácter de Decreto para incluir la obligación de contar con intérpretes y traductores en instituciones de salud de Gobierno del Estado**, lo anterior al tenor de la presente:

Exposición de motivos

La lengua constituye, además del vínculo de comunicación, un elemento de pertenencia comunitaria y cultural. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura menciona que “para los pueblos indígenas, las lenguas no son únicamente símbolos de identidad y pertenencia a un grupo, sino también vehículos de valores éticos. Constituyen la trama de los sistemas de conocimientos mediante los cuales estos pueblos forman un todo con la tierra y son cruciales para su supervivencia.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Nuestra Carta Magna señala que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo los criterios etnolingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas. Asimismo se reconoce y garantiza la promoción del uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

Sin embargo, y a pesar de los elementos legales existentes, el Estado de Chihuahua le falla a su gente. En días recientes se dio a conocer la trágica noticia del fallecimiento del niño Ángel B. quien tras días de angustia en el Hospital Infantil de la ciudad de Chihuahua, perdió la vida.

Su caso trajo a la luz, una vez más, la violencia institucional y sistemática que padecen las y los integrantes de los pueblos indígenas, ya que la barrera lingüística provocó en el caso que reseñamos, desinformación, angustia e impotencia al no conocer que estaba sucediendo y, por tanto, no poder consentir procedimientos ni contar con una atención culturalmente apropiada.

Después de días en el nosocomio, Raíchali, medio de investigación independiente, asistió a la familia y en sus palabras: “El 3 de febrero por la tarde, los médicos le dieron el diagnóstico terminal a través de un reportero ódami de Raíchali: el niño padecía una infección muy fuerte en el cerebro, posiblemente tuberculosis, y ya no había nada más qué hacer.” siendo hasta ese momento que la madre pudo conocer la situación por la que atravesaba su hijo.

Aunado a la terrible pérdida, posteriormente vino la revictimización de la familia, pues Ángel no contaba con registro oficial, lo cual era



indispensable para tramitar el acta de defunción. Éste tipo de situaciones no deberían de existir, no en un mundo en donde todas las personas somos iguales ante la ley; sin embargo la realidad divide a las personas por su lengua, color de piel o pertenencia a un pueblo o comunidad indígena.

Raíchali además señala: “Este caso expone un vacío crítico en los protocolos de atención a pacientes indígenas en instituciones de salud pública: la falta sistemática de intérpretes y traductores certificados, y las dificultades para integrar a personas no registradas en los trámites administrativos urgentes, incluso en la muerte. La familia Julián Baiza, y el pequeño Ángel Ramón, se convierten en un doloroso recordatorio de que el derecho a la salud y a una muerte digna también pasa por el derecho a entender y ser entendido.”

A su vez, debemos ser conscientes de la situación que atraviesan las personas que viven en la sierra de Chihuahua, dentro de barrancos y en lugares de difícil acceso, donde los servicios públicos son escasos y la administración pública estatal debe asumir una mayor responsabilidad social.

En materia de salud se observa un claro ejemplo de la discriminación que sufren las comunidades indígenas. En 2025, durante la crisis por sarampión en el estado de Chihuahua, se confirmaron 4,483 casos y 21 defunciones, de las cuales 11 casos fueron de niñas y niños menores de 5 años, 16 de origen rarámuri, 3 menonita y 1 mixteco.

Otro tema que se suma al anterior es la tuberculosis. Científicos señalan que, posterior a la pandemia por COVID 19, los casos de esta enfermedad se han intensificado, así como los decesos a causa de la misma, siendo una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de las enfermedades con una alta resistencia a los antibióticos, lo cual complica su tratamiento¹.

Ello, aunado a las condiciones de carencias sociales y al reducido acceso a los servicios de salud, predispone a la población a mayores niveles de tuberculosis². Estudios señalan que se han reportado tasas de notificación de esta enfermedad hasta 41 veces mayor en población indígena que en la población general. Durante 2025, en el país se reportaron 21, 291 casos de tuberculosis respiratoria, 590 de meningitis tuberculosis y 4,402 de otras formas de tuberculosis³. Si bien Chihuahua no es de los estados con mayor incidencia, sí mantiene una media de contagios elevada que puede poner en riesgo a la población.

En noviembre del pasado 2025, la Secretaría de Salud del Estado reportó un incremento en los casos, con mayor incidencia en Guachochi, Urique y Bocoyna, municipios con una alta población indígena. Se informó también que el principal subsistema que atiende los casos es MediChihuahua, por la naturaleza de la institución de proveer servicios de salud a quienes no cuentan con adscripción a seguridad social.

Es inconcebible que en el programa insignia de Gobierno del Estado, en donde se atiende un gran número de personas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas se les ignore y se les discrimine de esta manera.

En el mismo mes este Congreso tuvo la oportunidad de celebrar el Parlamento de Mujeres 2025, en donde participó la C. Maria del Refugio

¹ Consultado en:

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/08/estados/investigador-de-ecosur-alerta-ante-aumento-de-tuberculosis-en-mexico-tras-covid19>

² Sánchez, H.J., Cristina-Gordillo, M., Vázquez-Marcelin, J, Pérez-Contreras, M, Morales-Mateu, A, Mateo, M, (2023) Situación de la tuberculosis en la región Altos (Tsotsil-Tseltal). Consultado en: <https://www.ecosur.mx/ecoconsulta/Actividades/54917>

³ Vigilancia epidemiológica Semana 53, 2025:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1047660/Boletin-5325.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

entrevista más rápida y puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte.

Es así como la presente iniciativa tiene como objetivo que el Sistema Estatal de Salud ponga a disposición de las personas usuarias a intérpretes y traductores para que su atención sea efectiva y culturalmente apropiada.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los preceptos legales invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente, a la fracción IV del artículo 27 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27 Bis. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a III...

IV. Coordinar, planear, normar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y proveer a la adecuada participación de las entidades y dependencias públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Para garantizar el derecho de protección a la salud a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, proveerá lo necesario para que aquellas cuenten con la asistencia de personas traductoras e intérpretes en todo momento de atención.

Así mismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Estatal de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al Artículo 1 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Sus disposiciones son de orden público e interés social. **El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas el derecho al acceso efectivo, universal, gratuito y de calidad a los servicios de salud. Los servicios deberán prestarse con enfoque intercultural, perspectiva de género y pertinencia cultural, reconociendo y articulando, en su caso, sus sistemas normativos, instituciones y prácticas de medicina tradicional.**

En todo caso, la atención médica, la información clínica, los procedimientos administrativos y el consentimiento informado deberán proporcionarse en la lengua indígena de las personas usuarias, garantizando la disponibilidad permanente de personal capacitado, intérpretes y materiales accesibles en dicha lengua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo establecido, la Secretaría de Salud incorporará en su ejercicio presupuestal las partidas económicas que permitan la incorporación de personas traductoras e intérpretes al Sistema Estatal de Salud.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DADO en la sede del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, Chih., el diecisiete de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Dip. Jael Argüelles Díaz



**Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada
Sotelo**



Dip. Magdalena Rentería Pérez



Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto



Dip. Elizabeth Guzman Argueta



Dip. Edith Palma Ontiveros



Dip. Herminia Gómez Carrasco



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”


Dip. Leticia Ortega Maynez


Dip. María Antonieta Pérez Reyes


Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes


Dip. Pedro Torres Estrada


Dip. Rosana Díaz Reyes

Hoja de firmas correspondiente a la iniciativa con carácter de Decreto para incluir la obligación de contar con intérpretes y traductores en instituciones de salud de Gobierno del Estado